



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 304 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 25 SEP. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente ORA00020250000648, sobre Reconfirmación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 002360-2025-GRP/RRHH, de fecha 23 de setiembre del 2025, el contenido del documento es el siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 178-2024-GR-PUNO/GR de fecha 26 de junio de 2024, se resolvió «CONFORMAR el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, para el periodo 25 de abril del 2024 al 24 de abril del 2026».

1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR-PUNO/GR de fecha 11 de septiembre de 2025, se resuelve reconfirmar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Puno para el periodo 2025-2026...

1.3. Mediante Conforme a la Partida Registral N.° 11005295, que contiene la Esquela de Observación de fecha 15 de septiembre de 2025, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR-PUNO/GR, de fecha 11 de septiembre de 2025, al disponer la RECONFORMACIÓN del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Puno para el periodo 2025-2026, estableció un nuevo periodo, distinto al ya determinado —2024-2026— mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 178-2024-GR-PUNO/GR, situación que genera una incongruencia normativa que requiere regularización.

1.4. Mediante Informe N.° 000577-2025-GRP/ORA de fecha 19 de septiembre, la Oficina Regional de Administración requiere la absolución de observaciones de la Esquela de Observación ante la Sunarp.

II. ANÁLISIS

2.1. La Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según su texto único ordenado, y doctrina especializada, establecen que cuando exista vicio de un acto administrativo por el incumplimiento de validez de alguno de sus elementos y este no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, conforme se detalla a continuación:

Ley 27444, según su texto único ordenado

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 304 -2025-GR PUNO/GR

Puno,25 SEP. 2025.....



incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución...

2.2. Con base en el artículo 14 de la Ley N.° 27444 y el desarrollo doctrinal de Morón Urbina (2023), los requisitos para la conservación del acto administrativo se estructuran en torno a la subsanación de vicios no trascendentes, bajo criterios de legalidad, eficacia y economía procedimental, contemplando los siguientes requisitos: 1) Existencia de un vicio no trascendente; 2) Competencia de la misma autoridad emisora; 3) Emisión de un segundo acto de enmienda; y, 4) Preservación del contenido decisorio.

2.3. En el presente caso, la voluntad intrínseca de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 178-2024-GR-PUNO/GR de fecha 26 de junio de 2024; y, la Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR-PUNO/GR, es conformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Puno para el periodo 2025-2026 y posteriormente actualizar sus miembros integrantes, respectivamente. Por ende, la observación vertida en la Partida Registral N.° 11005295, que contiene la Esquela de Observación de fecha 15 de septiembre de 2025, y tomando en cuenta los requisitos para la conservación y enmienda del acto administrativo, la Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR-PUNO/GR es pasible de la aplicación de dicha figura jurídica.

2.4. En tal sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR- PUNO/GR de fecha 11 de septiembre de 2025, que dispone la reconfirmación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Puno para el periodo 2025-2026, resulta incongruente, toda vez que la Resolución Ejecutiva Regional N.° 178-2024-GR-PUNO/GR conformó dicho Comité para el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 y el 24 de abril de 2026. En consecuencia, la Resolución N.° 284-2025-GR- PUNO/GR debió adecuarse al periodo previamente establecido, respetando la vigencia ya determinada para la conformación del Comité.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Se concluye que la Resolución Ejecutiva Regional N.° 284-2025-GR- PUNO/GR de fecha 11 de septiembre de 2025, deberá enmendarse mediante nueva resolución ejecutiva regional que resuelva «RECONFORMAR el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, para el periodo 25 de abril del 2024 al 24 de abril del 2026» y conservando su composición de miembros actualizados. En consecuencia, con dicha regularización se deberá subsanar de manera oportuna la Esquela de Observación de fecha 15 de septiembre de 2025 contenida en la Partida Registral N.° 11005295, ante el fuero Registral.»; y

Estando al Informe N° 002360-2025-GRP/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 304 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 25 SEP. 2025.....



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECONFORMAR el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, para el periodo 25 de abril del 2024 al 24 de abril del 2026;



PRESIDENTE:
JOSE MARIA BELTRAN BARRIGA
Jefe de la Oficina Regional de Administración

DNI Nro.
01314519

SECRETARIO:
HELDER RODOLFO PALACIOS FLORES
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

45458652

TESORERO:
IRVIN ABEL MENA ALBARRACIN
Jefe de la Oficina de Contabilidad

46512241

REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

ZAIDA SUSANA QUISPE ALAVE
JUANA GUILLERMINA CAÑAPATAÑA LARICO
ABRAHAM ARIZAPANA PAREDES

01284836
01332035
01540031

REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:

ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA
JOHN CONCEPCION MACHICAO TEJADA
CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO

01558648
01985759
01556614.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

